

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 42**

LA PLATA, 04/12/2019

**VISTO** el expediente N° 2360-324481/19, por el cual se propicia prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución Normativa N° 38/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fundamento en los artículos 184 bis, 184 quater y 184quinquies del Código Fiscal (T.O. 2011), incorporados por la Ley N° 15079 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2019), mediante la Resolución Normativa N° 38/19 esta Agencia de Recaudación estableció un nuevo régimen de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a cargo de determinadas entidades contribuyentes del gravamen, que facilitan o administran pagos al exterior de los servicios digitales previstos en el artículo 184 bis del Código Fiscal, a favor de sujetos prestadores no residentes en el país;

Que la forma, plazo y demás condiciones que deben observar los agentes de liquidación e ingreso mencionados en el párrafo anterior, para cumplir con las obligaciones que les corresponden en ese carácter, fueron establecidas por la Resolución Normativa N° 37/19, dictada en conjunto con la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que, asimismo, la Resolución Normativa N° 38/19 dispuso que el monto liquidado y cobrado en función de lo previsto en el régimen por ella implementado, tendrá para los responsables sustitutos mencionados en el artículo 184 quinquies del Código Fiscal, el carácter de impuesto ingresado, liberando de manera definitiva a los mismos; habiendo previsto además que, cuando en el pago por la prestación del servicio digital no intervenga un agente de liquidación e ingreso, los responsables sustitutos serán quienes deberán declarar e ingresar en forma directa el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda a los prestadores de servicios digitales no residentes en el país;

Que, en esta oportunidad, razones de administración tributaria vinculadas con cuestiones operativas inherentes al funcionamiento del mencionado régimen,

y las necesarias adaptaciones que deben desarrollar e implementar los agentes de liquidación e ingreso en sus respectivos sistemas; hacen menester prorrogar la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución Normativa N° 38/19;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Prorrogar, hasta el 1° de enero de 2020, la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en la Resolución Normativa N° 38/19.

**ARTÍCULO 2°.** La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Gaston Fossati**, Director

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
RESOLUCION NORMATIVA N° 43**

LA PLATA, 06/12/2019

**VISTO** el expediente N° 22700-18935/18, por el que se propicia reglamentar el inciso m) del artículo 243 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- incorporado por la Ley N° 15027; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15027 introdujo un nuevo inciso m) en el artículo 243 del Código Fiscal, eximiendo del pago del Impuesto a los Automotores a los ex soldados conscriptos combatientes y civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado de las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) y a aquellos que hubieren entrado efectivamente en combate bajo fuego enemigo en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), por la recuperación del ejercicio pleno de la Soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur;

Que dicho beneficio alcanzará a una (1) unidad de automotor, automóvil o camioneta de uso particular, de cualquier marca, modelo y año, siempre que los sujetos mencionados acrediten la titularidad sobre la misma y residencia en la Provincia de Buenos Aires con antigüedad no inferior a los diez (10) años contados desde la solicitud de la exención;

Que la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07 y modificatorias regula, con carácter general, el procedimiento a observar para la obtención del reconocimiento de exenciones de pago y otros beneficios fiscales;

Que, en esta oportunidad, corresponde determinar ciertas cuestiones tendientes a permitir el reconocimiento de la dispensa de pago a que se refiere la presente;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

## RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer que el reconocimiento de la exención de pago del Impuesto a los Automotores prevista en el artículo 243, inciso m), del Código Fiscal deberá solicitarse a través del procedimiento regulado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º. Disponer que, en el marco del procedimiento mencionado en el artículo anterior, los contribuyentes deberán acreditar su residencia en la Provincia de Buenos Aires con una antigüedad no inferior a los diez (10) años inmediatos anteriores a la solicitud de la exención y que el vehículo se encuentra afectado a uso particular; mediante declaración jurada realizada a tales efectos (formulario R-999 V2 "Declaración Jurada de Solicitud/Afectación", que integra el Anexo I de la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07 y modificatorias).

ARTÍCULO 3º. En los casos en que exista pluralidad de obligados al pago, la exención beneficiará, exclusivamente, a aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el inciso m) del artículo 243 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, en la proporción que les corresponda.

ARTÍCULO 4º. En los casos en que el beneficiario registre titularidad respecto de más de un vehículo deberá optar por una única unidad sobre la cual recaerá la exención, al momento de solicitar el reconocimiento de la misma.

ARTÍCULO 5º. La exención de pago mencionada será reconocida, desde la fecha que corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 110 del Código Fiscal, a partir de la vigencia de la Ley N° 15027.

ARTÍCULO 6º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá ejercer, en cualquier momento, todas sus facultades de fiscalización, verificación y control.

ARTÍCULO 7º. Encomendar a la Gerencia General de Recaudación la generación de los desarrollos operativos que resulten necesarios para efectuar las adecuaciones pertinentes en el Sistema Integral de Exenciones.

ARTÍCULO 8º. Sustituir el Anexo I de la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07 y modificatorias, por el Anexo Único de esta Resolución.

ARTÍCULO 9º. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gaston Fossati, Director

## ANEXO/S

ANEXO 7d1234651d4dbcc96190e89c11c49105a3432832c1af4b95bea21bfb3aaeae34

[Ver](#)

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 45/19**

LA PLATA,06/12/2019

**VISTO** que por el expediente N° 22700-25915/19, se propicia modificar el procedimiento regulado en la Resolución Normativa N° 63/10 (texto según Resolución Normativa N° 3/13); y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 169 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- dispone que los titulares de dominio, los superficiarios, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño pagarán anualmente, por los inmuebles situados en la Provincia, el Impuesto Inmobiliario cuyas alícuotas y mínimos serán los que fije cada Ley Impositiva;

Que la Resolución Normativa N° 63/10 (texto según Resolución Normativa N° 3/13) estableció el procedimiento para la vinculación y/o desvinculación de responsabilidad fiscal de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, mediante la utilización de aplicaciones y tecnologías informáticas para la transmisión y el procesamiento de información;

Que el artículo 169 bis del Código Fiscal, incorporado por la Ley N° 15079 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2019) y vigente a partir del 1° de enero de 2019, establece que los poseedores a título de dueño revestirán la calidad de contribuyentes del impuesto a partir del momento en que se comunique fehacientemente dicha condición a esta Autoridad de Aplicación, debiéndose acreditar el título por el cual se adquirió la posesión y la inexistencia de deudas referidas al gravamen y sus accesorios respecto del inmueble de que se trate, independientemente del sujeto que haya revestido, con relación a las mismas, la condición de contribuyente;

Que, por lo expuesto, corresponde readecuar algunos aspectos del procedimiento reglamentado en la Resolución Normativa N° 63/10, ya citada, a fin de receptar los nuevos lineamientos legales mencionados en el párrafo anterior; estableciendo el nuevo mecanismo que deberán observar los interesados a fin de obtener el reconocimiento de la modificación de su responsabilidad tributaria en el Impuesto Inmobiliario;

Que por su parte, a fin de materializar los principios legales de celeridad, sencillez, eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos, conforme lo regulado en el Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias de Procedimiento Administrativo, se incorpora una nueva modalidad optativa que podrá utilizarse para obtener el reconocimiento de la modificación de la responsabilidad tributaria de los sujetos involucrados, cuando existan poseedores a título de dueño;

Que esta nueva modalidad se efectivizará mediante la intervención de un escribano público y podrá aplicarse respecto de una o más parcelas, unidades funcionales o unidades privativas originadas en un plano de Mensura, Propiedad Horizontal o Propiedad Horizontal Especial, respectivamente; en forma simultánea y a través de un único trámite;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**